



2.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36, inciso 2° de la ley N°19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años.

3.- Que con fecha 23 de marzo de 2010, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. solicitó la prórroga de la citada concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Urruputunco".

4.- Que con fecha 28 de julio de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria la aclaración y complementación de los documentos y antecedentes destinados a permitir la verificación por parte del Ministerio de Energía del cumplimiento de las inversiones y actividades comprometidas, particularmente en el sentido de detallar aquellas inversiones efectivamente realizadas en cada una de las concesiones de exploración de energía geotérmica materia de las solicitudes de prórroga.

5.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergía N°367, de 13 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Energía, y la respuesta de la empresa se remitió por medio de presentación de fecha 30 de agosto de 2010, dirigida a la Subsecretaría de Energía.

6.- Que con fecha 21 de octubre de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, a fin de estudiar los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, en relación a las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria una nueva aclaración y complementación de los documentos y antecedentes de las solicitudes de prórroga.

7.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergía N°652, de 16 de noviembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, y la respuesta de la empresa se remitió por medio de presentación de fecha 23 de noviembre de 2010, dirigida a la Subsecretaría de Energía.

8.- Que con fecha 7 de diciembre de 2010 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, sobre la base de las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, en relación a las inversiones comprometidas para los trabajos de exploración, durante los dos años de vigencia de la concesión de exploración denominada "Urruputunco", junto a las inversiones realizadas y el valor real que tomó cada una de ellas respecto a lo comprometido, en los siguientes términos:

Actividades Comprometidas	Inversión Comprometida	Actividades Realizadas	Inversiones Realizadas	Inversiones realizadas (Valores corregidos)	Valor efectivo Respecto al Comprometido (Corregido)
Levantamiento Geológico Regional	642.857	Levantamiento Geológico Regional	15.188	3.341	3.341
Exploración Geofísica	642.857	Levantamiento MT	24.032		
		Levantamiento TEM	39.506		
Ingeniería Básica	321.428	Postergada	0		
Perforación Exploratoria	1.392.856	Pozo PGC-02	918.327	893.262	893.262
TOTAL	3.000.000		997.052	896.603	896.603
PORCENTAJE	100 %		33 %	29,9 %	29,9 %

9.- Que revisados por el Comité los antecedentes presentados por la empresa, se acordó no considerar el ítem "Control Collahuasi" como gasto que implique ejecutar el compromiso de pozos, acordándose descontar del total de US\$893.262 la suma de US\$56.385, resultando US\$836.877.

10.- Que, por tanto, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de un 28% de la inversión durante su período de exploración, excediendo por tanto el 25% de la inversión comprometida en el decreto supremo N°171, de fecha 4 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minería, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar la prórroga de la concesión denominada "Urruputunco" a la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

Decreto:

Artículo primero: Prorrógase por un período de dos años la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Urruputunco", de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., cuyo otorgamiento se realizó mediante decreto supremo N°171, de fecha 4 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 24 de noviembre de 2010.

Artículo segundo: La empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. pretende llevar a cabo las siguientes actividades adicionales en su período de prórroga:

Actividad Comprometida	Inversión Comprometida US\$
1 perforación (incluyendo caminos de acceso)	100.000
Estudio geoquímico de fumarolas	10.000
Estudio Ambiental	10.000
Estudio Estructural y Geofísica	20.000
Análisis e informes	40.000
TOTAL	180.000

Artículo tercero: Las actividades señaladas en el artículo precedente vienen a complementar las actividades comprometidas en el decreto supremo N°171, de fecha 4 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minería, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen su vigencia.

Artículo cuarto: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N°19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en el decreto supremo N°171, de fecha 4 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minería, y en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaría de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "OLCA" A LA COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm.- 19 exento.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 165, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008; la solicitud de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM presentada el día 23 de marzo de 2010; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, por decreto supremo N° 165, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008, se adjudicó y otorgó a la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Olca", ubicada en las comunas de Pica y Ollagüe, provincias de Iquique y El Loa, Primera Región de Tarapacá y Segunda Región de Antofagasta, sobre una superficie de 2.500 Hás. cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

